

## Los derechos humanos y la falta de garantías para su aplicabilidad en la realidad peruana. Una revisión sistemática

Luis Miguel Marquez Berrospi<sup>1\*</sup>, Gerardo Francisco Ludeña González<sup>1</sup>, Nilton Isaías Cueva Quezada<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Escuela de Posgrado. Universidad César Vallejo. Lima. Perú.

\*Autor para correspondencia: Luis Miguel Marquez Berrospi, lmarquezbe@ucvvirtual.edu.pe

(Recibido: 01-08-2023. Publicado: 16-09-2023.)

DOI: 10.59427/rcli/2023/v23cs.1793-1801

### Resumen

*El objetivo de este artículo de revisión fue analizar sistemáticamente la mejor evidencia científica disponible sobre los Derechos Humanos y la falta de garantías de su aplicabilidad en la realidad peruana. Se realizó una revisión bibliográfica utilizando la base de datos Scielo, buscando artículos en español y de los últimos siete años. Se utilizaron términos como Derechos Humanos, Falta de Garantías de su aplicación, Derechos Humanos en la realidad peruana. Se excluyeron artículos en otros idiomas y aquellos que no estuvieran disponibles para su descarga gratuita. Los resultados obtenidos mostraron importantes evidencias de vulneración de derechos humanos en la realidad peruana, como la falta de acceso a la justicia, a una educación de calidad, a la salud gratuita y a una vida digna con acceso al agua. Estas problemáticas persisten y demuestran que no se han generado las condiciones ni garantías necesarias para la aplicabilidad de los derechos humanos en el Perú. En base a los resultados obtenidos, se concluye que el Perú continúa siendo catalogado como un país donde no se han establecido verdaderas condiciones ni garantías para la aplicabilidad de los derechos humanos. Es necesario impulsar proyectos y políticas públicas de largo aliento que erradiquen la vulneración latente de derechos humanos en la realidad peruana.*

**Palabras claves:** Derechos Humanos, realidad peruana, falta de garantías para su aplicabilidad.

### Abstract

*The objective of this review article was to systematically analyze the best available scientific evidence on Human Rights and the lack of guarantees of its applicability in the Peruvian reality. A bibliographic review was carried out using the Scielo database, looking for articles in Spanish and from the last five years. Terms such as Human Rights, Lack of Guarantees of its application, Human Rights in the Peruvian reality were used. Articles in other languages and those that were not available for free download were excluded. The results obtained showed important evidence of human rights violations in the Peruvian reality, such as the lack of access to justice, quality education, free health and a dignified life with access to water. These problems persist and demonstrate that the necessary conditions and guarantees for the applicability of human rights in Peru have not been created. Based on the results obtained, it is concluded that Peru continues to be classified as a country where no real conditions or guarantees have been established for the applicability of human rights. It is necessary to promote long-term projects and public policies that eradicate the latent violation of human rights in the Peruvian reality.*

**Keywords:** Human Rights, Peruvian reality, lack of guarantees for their applicability.

## 1. Introducción

En el Perú los Derechos humanos parecen ser más un asunto de Doctrina y tratados internacionales que habrían quedado solo en el papel, dado que es palpable la vulneración de los mismos, y su falta de condiciones para un eficaz respeto y aplicación de los mismos; ante lo cual emerge la interrogante ¿se tiene las condiciones y garantías para la aplicabilidad de los derechos humanos en la realidad peruana? Para responder dicha interrogante, es menester tomar en cuenta que a nivel mundial, los derechos humanos son caracterizados como un cuerpo legislativo situado por encima del orden interno de los Estados, fundado en imperativos de orden moral y éticos que pretenden darle validez universal y reconocimiento por parte de toda la humanidad, no obstante, también es objeto de crítica por parte de distintas tradiciones filosóficas, siendo la crítica más desesperanzadora, la afirmación que en un sistema neoliberal imperante por muchos años hasta nuestros tiempos, los derechos humanos jamás podrán ser llevados a la práctica como tal, dado que este sistema se basa en el individualismo y el mercado, no existiendo cuerpos intermedios como la familia o asociaciones de carácter colectivo, no cabiendo pretensión de justicia distributiva, quedando solamente el mercado como única y mejor opción para gestionar las necesidades humanas y supuestamente satisfacer todas y cada una de las demandas (Cortez, 2020). A nivel de América Latina, si bien se admite la trascendencia de los Derechos Humanos, no obstante, es vista o señalada como la región de contradicciones dado que parece ser tan rica en textos normativos sobre derechos humanos, empero también es catalogada como la región con las más alarmantes y manifiestas vejaciones a los derechos humanos. Por ende, es menester reflexionar al respecto, y advertir si realmente los derechos humanos son protegidos institucionalmente; o simplemente son solo principios de orden internacional, que aparentemente servirían de base y guía para la debida protección y respeto de los derechos básicos de todo individuo, y se dice, aparente, dado que es manifiesto el alejamiento que de los fundamentos de los derechos humanos se verifica en la interacción del orden interno en muchos países de la región (Cordeiro, 2015).

En el Perú, se tiene la obligación de recepcionar de manera efectiva los tratados internacionales. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que si un país que se ha comprometido a adoptar en su normativa interna lo estipulado en los sistemas internacionales de protección de derechos humanos, debe realizar eficazmente las modificaciones necesarias para salvaguardar de manera irrestricta las obligaciones de garantizar una protección eficiente de los derechos humanos. Por ende, los Estados parte tienen la exigencia imperativa y primigenia de adaptar su ordenamiento a los principios, estándares y criterios de la Convención, empero, dicha adaptación debe ser efectiva y palpable en la realidad. Lo que implica que el Estado debe, por sobre todo, garantizar en todo el territorio nacional que los Derechos Humanos sean realmente cumplidos y puesto en práctica (Mosquera, 2015). De lo expuesto, se plantea que la relevancia en la presente es dar a entender y difundir, que todos, cual fuere el sistema político o económico imperante en la sociedad, están obligados a garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos, asegurando su eficacia para con el ciudadano de a pie. En tanto que la justificación radica en, denunciar, que aún palpamos en la realidad peruana, vulneración de derechos humanos tales como la falta de acceso a la justicia, a una educación en igualdad de oportunidades, a un sistema salud eficiente, y tomando en cuenta la realidad nacional, donde millones de personas aún no cuentan con agua, corresponde efectivizar en la realidad el derecho humano al agua, lo cual es trascendental, por cuanto la falta de agua potable nos indica de manera evidente la inexistencia de estándares mínimos de una vida digna (Valdés y Uribe, 2016). Por tal motivo, el objetivo de la investigación es reflexionar sobre la falta de garantía de la aplicabilidad de los derechos humanos en la realidad peruana, aspirando a plantear recomendaciones tendientes a una protección más efectiva de los derechos humanos en los ciudadanos, y no quede meramente en el papel, esto es, que no deba entenderse como un asunto propio y exclusivo de la doctrina y tratados internacionales solamente, sino que dichos instrumentos sean debidamente integradas a las normas nacionales y aplicadas de manera efectiva en las relaciones ordinarias de nuestra sociedad peruana.

## 2. Metodología

En este aspecto, se realizó un estudio y análisis de publicaciones científicas relacionados al tema, a través de la indagación y recabación de información en plataformas de publicaciones científicas indexadas a nivel internacional, en los repositorios multidisciplinarios de Scielo, de preferencia durante el período del año 2015 al año 2023. Llevándose a cabo mediante la revisión de artículos de producción científica, y verificándose que su contenido contenga: autor, año de publicación, título, fuente, DOI y referencias. Obteniéndose los datos durante el mes de marzo al mes de julio del año 2022.

### Criterios de elegibilidad

Se tomaron en cuenta investigaciones que involucran el tratamiento de los Derechos Humanos a nivel de Latinoamérica, siendo descartadas aquellas que no guarden relación con el tema investigado. Tipos de estudios: Teniendo en cuenta que los Derechos Humanos son de aplicación supranacional, el objetivo es recabar las publicaciones más recientes provenientes de realidades similares a la peruana, e identificar los artículos de revisión relacionados al tema principal. Búsqueda de estudios. Se realizó la indagación de estudios o publicaciones en

plataformas electrónicas específicamente en la base de datos de Scielo, mediando como regla de búsqueda, las palabras claves tales como: “Derechos Humanos”, “Falta de garantías de su aplicación” y “La realidad peruana”.

Selección de estudios. El proceso de selección de los artículos fue realizado por el investigador. Las investigaciones encontradas se dividieron en dos etapas. Primero fue analizar los títulos de los estudios y sus resúmenes, seleccionándose los artículos que guardaban estrecha relación con el tema de interés. Segundo se analizó el texto completo de los estudios preseleccionados para confirmar su elegibilidad.

### 3. Resultados

El método de búsqueda tuvo como resultado 50 artículos. En esta etapa de pre selección no se identificaron duplicidad de referencias, seguidamente tras revisar los resúmenes y palabras clave se eliminaron 20 artículos que no cumplían los parámetros para incluirlos a la investigación (primer paso). Los siguientes 30 artículos restantes fueron revisados con mayor detenimiento para validar la elección (segundo paso). Y del análisis de los referidos 30 artículos se excluyeron 15 que no guardaban estrecha relación con el tema central. Es así que los resultados de los 15 artículos elegidos, son expuestos de manera descriptiva. Los artículos consultados y corresponden al repositorio de scielo, los cuales equivalen 100%, (ver figura 1).

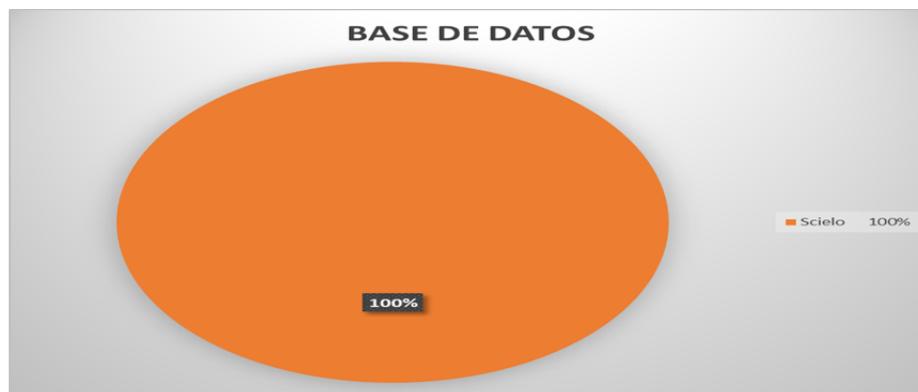


Figura 1: Artículos según base de datos.

Asimismo, se graficaron los 15 artículos seleccionados por año de publicación, teniendo de los años 2017 y 2021 un artículo cada uno, siendo un 7% por cada año. Del año 2015 se tiene 2 artículos que equivalen a un 12%. Del 2016 se tiene 2 artículos que equivale al 12%, y del 2019 y 2020 se tienen 4 artículos por año que equivalen a un 27% cada uno (ver figura 2).



Figura 2: Artículos según año de publicación.

Así también, las ubicaciones por países de los 15 artículos, siendo que Argentina y Perú han publicado 1 por cada uno Chile 3 artículos y México 10 artículos (ver figura 3).



**Figura 3:** Países que publicaron los artículos relacionados al tema principal.

El primer artículo presentado por Cortez (2020) es una publicación auténtica efectuada en Chile, la metodología utilizada fue de enfoque cualitativo. Entre sus resultados planteó que, para un análisis crítico del tratamiento de los derechos humanos, relacionado con sus fundamentos, se puede partir desde tres perspectivas filosóficas, el liberalismo, el conservadurismo y el neoliberalismo. Concluyendo que el liberalismo reconoce la validez y realidad de algunos derechos fundamentales que resultan anteriores a la constitución del Estado y que de ningún modo pueden ser transgredidos por parte de los gobernantes como representantes del Estado.

El segundo artículo presentado por Gugliano (2019) es una publicación auténtica procedente de México, cuyo método utilizado fue de enfoque cualitativo, y entre sus resultados señaló que existe un movimiento en Latinoamérica inclinado al análisis de la jurisdicción constitucional desde el enfoque de los derechos humanos y que se han elaborado análisis novedosos, muchas de las cuales, distantes casi en su totalidad de los paradigmas. Concluyendo que esta innovación haya etiquetado a Latinoamérica como un “auténtico laboratorio constitucional”, de contenidos originales colmado por las culturas locales, además de la intrepidez de conciliar los tradicionales modelos europeo y estadounidense.

El tercer artículo presentado por Fuenzalida (2015) es una investigación original realizada en Chile, el método abordado es de enfoque cualitativo, plantea como resultados que hay un nexo jurídico superior al del derecho interno o nacional, frente o respecto del Sistema Internacional de los Derechos Humanos, configurándose así la preeminencia de la Convención Americana, de lo que se infiere que el derecho local es un derecho inferior al Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos. Una de sus principales conclusiones es que una sentencia emitida por un tribunal internacional es un pronunciamiento que soluciona un conflicto internacional mediante la creación de normas de carácter obligatorias, ya sea por la importancia de la materia asumida, por la calidad del análisis, y por la credibilidad de los juristas que conforman el tribunal internacional, razón por la cual pueden influir significativamente en el derecho interno de cada país.

El cuarto artículo publicado por Busso (2021) es un trabajo auténtico llevado a cabo en Argentina, con método de estudio de enfoque cualitativo, entre sus resultados indicó que la dignidad puede ser entendida como el fundamento por el cual los seres humanos detentan derechos, esto es, el principio en torno del cual se reconocen otros derechos, y que permite fundar nuevos derechos o desarrollar su definición, así también como un derecho primigenio y personalísimo cuyo respeto y garantía debe ser exigible de manera directa. Concluyendo que la dignidad es un atributo inherente al ser humano que no está dirigida a justificar un derecho determinado, sino que su alcance va mucho más allá, es la razón y fundamento de todos los derechos.

El quinto artículo, perteneciente a Zúñiga (2020) es un trabajo de investigación inédito proveniente de Chile, cuya metodología de enfoque cualitativo trajo a manera de resultados, el planteamiento de que las garantías de no repetición significan un avance trascendental para toda persona que ha sido víctima de vulneraciones a los derechos humanos en el continente Latinoamericano, especialmente en aquellos países donde se han generado reformas en su legislación, con el objetivo de establecer un cambio estructural en el Estado. Ello a partir del caso conocido como: Cinco Pensionistas vs. Perú, con el cual se origina un camino tendiente a una participación más activa de las víctimas en los procesos ante la CIDH y la Corte IDH. Concluyendo que el pronunciamiento en torno al caso en mención, es catalogada como emblemática en cuanto a la lucha contra la impunidad perpetua respecto a actos de violación de Derechos Humanos, además de señalar la obligación de que todo Estado debe tomar acción frente a los casos de graves violaciones de derechos humanos.

El sexto artículo publicado por Redondo (2019) es un trabajo de investigación inédito proveniente de México, con método de estudio de enfoque cualitativo, entre sus resultados planteó que una tarea primordial de los textos constituciones de hoy en día estriba en diferenciar a la ley, establecida como regla por el legislador, y a los

Derechos Humanos, como una exigencia subjetiva y absoluta, inherente a todo ser humano y totalmente válidas por sí mismas. Concluyó que la función primordial del juez contemporáneo ha cambiado y se ha encaminado a una dirección del proceso tendiente a garantizar la tutela judicial efectiva, bajo una definición flexible y progresiva mediante el cual se tienen en cuenta todos los fundamentos del derecho de acceso a la justicia, como derechos y principios, lo que implica el desarrollo y evolución de la interpretación de las normas tendientes a resolver un caso particular de modo humanizado.

El séptimo artículo presentado por García (2019) es un trabajo inédito realizado en México, se utilizó el método de enfoque cualitativo, y como resultado estableció que la jurisprudencia de la CIDH señala que existen personas “vulnerables”, en razón de la situación en la que se encuentran tales como desvalimiento o marginación, o situaciones de desventaja en que se mantienen. La cantidad de las personas denominadas “vulnerables” forman parte importante en la población de los países sobre los cuales tiene jurisdicción la Corte Interamericana. Concluyó que todos estamos obligados a reconocer un carácter complementario al principio de igualdad —, que le dará mayor efectividad a éste —, al que se le denomine singularmente como principio de “especificidad”, el cual obraría como un elemento de igualación entre los sujetos titulares de derechos, pero naturalmente desiguales.

El octavo artículo presentado por Córdova (2020), es una publicación inédita desarrollada en México, el método es de enfoque cualitativo, y estableció como resultado que el principio denominado pro persona originaría una transición en la forma de interpretar y atender los Derechos Humanos, considerada una figura que puede ser muy útil en tanto se encamine a una mejor protección de los Derechos Humanos; no obstante, ni a través de la jurisprudencia ni la doctrina se han podido clarificar aun una estructura más concreta ni su funcionalidad. Concluyó que si dicha circunstancia permanece los pronunciamientos y decisiones en materia de derechos humanos aun girarán en torno a la libre discreción y creatividad de los jueces.

El noveno artículo presentado por Uribe (2019) es un trabajo inédito realizada en México, se abordó el método de enfoque cualitativo, y entre sus resultados señaló que la agenda para todo Estado Constitucional debe estar colmada de metas y de muchos proyectos que corresponden ser viabilizados con una efectiva visión pro derechos humanos que signifique que todos sus destinatarios puedan detentar un real disfrute de sus Derechos Humanos. Concluyó que, en la actualidad, se experimenta una aporía infranqueable que estriba en que un Estado puede ufanarse de emitir un importante desarrollo teórico de los Derechos Humanos, pero en la práctica, es palpable la incompetencia total para garantizar seguridad y acceso a la justicia para todos los ciudadanos. El décimo artículo presentado por Cianciardo y Zambrano (2016), es una publicación inédita proveniente de México, cuyo método utilizado fue de enfoque cualitativo, como resultado señaló que la protección y reconocimiento de derechos es indefectiblemente el carácter más importante de los ordenamientos jurídicos contemporáneos, de lo cual afirma, que desde el siglo pasado se está transitando hacia una cultura de derechos humanos. Concluyendo que uno de los términos acuñados para denominar a este fenómeno es el de neo constitucionalismo, el cual puede marcar el camino hacia el estudio y desarrollo de lo que algunos tratadistas denominan el neo convencionalismo.

El décimo primer artículo presentado por Islas y Díaz (2017), es una publicación auténtica efectuada en México, cuyo método utilizado fue de enfoque cualitativo, entre sus resultados señaló que ya la CIDH indica que todos los Estados tienen la obligación de suministrar medios idóneos y efectivos en torno a la administración de justicia, dado que la justicia es la columna vertebral de todo Estado. Concluyó que es imprescindible un real y efectivo goce del derecho de acceso a la justicia, ello sería un gran paso, por cuanto implicaría que cualquier ciudadano, más allá de su condición, y sin temor a ser discriminado, pueda recurrir y comparecer antes las instancias judiciales en defensa de sus intereses; por ende, todo mecanismo efectivo para la resolución de controversias se torna fundamental para la debida protección de los Derechos Humanos de toda persona.

El décimo segundo artículo presentado por Contreras (2021) es un trabajo de investigación auténtico proveniente de México, la metodología utilizada fue de enfoque cualitativo, como resultado señaló que la educación, en igualdad de oportunidades, sin exclusiones o elitismos, es un aspecto trascendental para el verdadero desarrollo de los ciudadanos y de toda la sociedad en su conjunto. Concluyendo que no basta con enfocarse a la educación como un mero derecho subjetivo, sino también debe ser entendido como derecho de una fuerte connotación social, de lo cual se verifica que, del análisis de su viabilidad en un contexto económico y social, debe pasar a ser analizado como un derecho humano necesario para el desarrollo individual de todo ciudadano.

El décimo tercer artículo presentado por (Robles, 2016) es un trabajo de investigación inédito proveniente de México, el método asumido fue de enfoque cualitativo, entre sus resultados señaló que la Corte IDH, ya ha determinado criterios importantes en torno al Derecho a la Salud, cuyos alcances implican un desarrollo jurisprudencial interesante cuya protección se sustenta en la relación e interdependencia con otros derechos humanos. Concluyó que la Corte IDH ya puede conocer casos directamente en asuntos de derecho humano a la salud, conforme a la interpretación del artículo 26 de la CADH, que establece que es exigible la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales, con los cuales se aperturan amplios niveles de protección y específicos contenidos para el desarrollo del derecho a la salud.

El décimo cuarto artículo presentado por Valdés y Uribe (2016) es una publicación auténtica efectuada y desarrollada en México, la metodología abordada fue de enfoque cualitativo, y como resultado señaló que el acceso al agua, es catalogado un derecho humano, al ser un insumo imprescindible para alcanzar un nivel de vida digna. Concluyó que el Derecho Humano al agua, ha evolucionado bajo dos criterios: la primera, que considera que éste derecho es una condición imprescindible para alcanzar otros derechos que no serían necesarios su goce sin un acceso igualitario al agua para cubrir mínimas necesidades, y el segundo criterio, refiere que este derecho tiene sustento por sí mismo, más allá de su relación o interdependencia con otros derechos humanos. El décimo quinto artículo presentado por Mosquera (2015) es un trabajo inédito efectuado en Perú, el método que se utilizó fue de enfoque cualitativo, y como resultado señaló que el mecanismo típico de admisión de los tratados internacionales en el ordenamiento local lo estipula la CADH en su articulado inicial cuando consigna a los Estados partes que, todo Estado asume la obligación de acatar y proteger los derechos declarados en la Convención, y así también debe garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, descartando toda forma de discriminación sea de índole racial, o por motivos de orientación sexual, idioma, religión, opiniones políticas, posición social, etc. Concluyendo que, es sumamente imprescindible, el debido acogimiento del derecho internacional en el ordenamiento interno. Ello implicaría que si los jueces locales conocen y aplican debidamente los tratados supranacionales de los DDHH, coadyuvarían en la eficacia del sistema de justicia interno; puesto que tener conocimiento de lo resuelto y dispuesto por el Órgano Supranacional en materia de Derechos Humanos, se están recepcionando y aplicando eficazmente los Derechos Humanos, y de esta manera se estructura un sistema interno a la luz del sistema internacional, de ahí que la efectividad de los tribunales locales depende el fortalecimiento del derecho internacional en materia de Derechos Humanos.

## 4. Discusión

Los resultados obtenidos en la investigación han demostrado que corresponde reflexionar sobre la falta de garantías para la aplicabilidad de los derechos humanos en la realidad peruana, tomando en cuenta que en un sistema neoliberal predominante por muchos años en nuestro país, conforme refiere (Cortez, 2020), los derechos humanos jamás podrían ser llevados a la práctica de forma eficaz, dado que este sistema se basa solamente en el mercado como única y mejor opción para gestionar las necesidades humanas y supuestamente satisfacer todas y cada una de las demandas. Y, si bien, según refiere Gugliano (2019) que a nivel de América Latina existen movimientos dedicados al estudio de los derechos humanos, cuya originalidad haya rotulado a la región como un “auténtico laboratorio constitucional”, no obstante, también es señalada como la región con las más alarmantes y manifiestas vejaciones a los derechos humanos, de la cual no es ajena nuestro país. De ahí que Uribe (2019) señala que la agenda para todo Estado Constitucional debe estar colmada de metas y de muchos proyectos que corresponden ser viabilizados con una efectiva visión pro derechos humanos que signifique que todos sus destinatarios puedan detentar un real disfrute de sus Derechos Humanos, sin el cual se experimenta una aporía infranqueable que estriba en que un Estado puede ufanarse de emitir un importante desarrollo teórico de los Derechos Humanos, pero en la práctica, es palpable la incompetencia total para garantizar seguridad y acceso a la justicia para todos los ciudadanos.

De lo señalado, es menester tomar en cuenta la importancia de que el ordenamiento jurídico de un país no solo gire en torno al respeto de los derechos humanos en sentido negativo, esto es, en sancionar toda acción que vulnere los mismos, sino también debe tomar en cuenta la obligación de todo Estado de “garantizar”, conforme lo establece la Convención Americana de Derechos Humanos, garantizar implica generar condiciones apropiadas para la aplicabilidad de los derechos humanos en un país, al respecto, Fuenzalida (2015) estableció que hay un nexo jurídico superior al del derecho interno o nacional, frente o respecto del Sistema Internacional de los Derechos Humanos, configurándose así la preeminencia de la Convención Americana, de lo que se infiere que el derecho local es un derecho inferior al Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos. Es así que bajo la influencia del Derecho Internacional de Derechos Humanos se pueden adoptar los principales lineamientos establecidos en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como la garantía de no repetición de violaciones a derechos humanos señalada en el caso Cinco Pensionistas vs. Perú, a partir del cual conforme refiere Zúñiga (2020) se marca un avance trascendental para luchar contra actos de vulneración a los derechos humanos en el continente Latinoamericano, generándose reformas en su legislación, con el objetivo de establecer un cambio estructural en los Estados. En esa misma línea, conforme refiere García (2019) la jurisprudencia de la CIDH señaló que existen personas “vulnerables”, en razón de la situación en la que se encuentran tales como desvalimiento o marginación, o situaciones de desventaja en que se mantienen. La cantidad de las personas denominadas “vulnerables” forman parte importante en la población de los países sobre los cuales tiene jurisdicción la Corte Interamericana, y en virtud del cual estamos obligados a reconocer un carácter complementario al principio de igualdad, que le dará mayor efectividad a éste, al que se le denomine singularmente como principio de “especificidad”, el cual obraría como un elemento de igualdad entre los sujetos titulares de derechos, pero naturalmente desiguales.

En suma, el reconocimiento supranacional de los derechos humanos es el rasgo más importante en los ordenamientos internos, al cual no debe ser ajeno el Perú, conforme señala Cianciardo y Zambrano (2016), que la protección y reconocimiento de derechos es indefectiblemente el carácter más importante de los ordenamientos jurídicos contemporáneos, de lo cual afirma, que desde el siglo pasado se está transitando hacia una cultura de

derechos humanos, fenómeno denominado como neo constitucionalismo, el cual puede marcar el camino hacia el estudio y desarrollo de lo que algunos tratadistas denominan el neo convencionalismo. Es menester señalar que esta supremacía de los derechos humanos debe tener como base la dignidad humana que implica que todas las personas sean consideradas con igualdad y ante lo cual corresponde generar condiciones apropiadas para ello, en ese sentido Busso (2021) indica que la dignidad puede ser entendida como el fundamento por el cual los seres humanos detentan derechos, esto es, el principio en torno del cual se reconocen otros derechos, y que permite fundar nuevos derechos o desarrollar su definición, así también como un derecho primigenio y personalísimo cuyo respeto y garantía debe ser exigible de manera directa. Precisamente sobre la base de la dignidad humana, se puede invocar el principio pro persona, entendido como la aplicación de la norma más favorable a la persona en caso en que un juez tenga que elegir una norma, como bien refiere Córdova (2020), es un principio que originaría una transición en la forma de interpretar y atender los Derechos Humanos, considerada una figura que puede ser muy útil en tanto se encamine a una mejor protección de los Derechos Humanos; no obstante, ni a través de la jurisprudencia ni la doctrina se han podido clarificar aun una estructura más concreta ni su funcionalidad, dado que mientras dicha circunstancia permanezca los pronunciamientos y decisiones en materia de derechos humanos aun girarán en torno a la libre discreción y creatividad de los jueces.

De lo hasta aquí expuesto, es de suma importancia advertir sobre las debidas condiciones para el cumplimiento o aplicabilidad de derechos humanos primigenios, como el acceso a la justicia, si se está o no garantizando en el Perú el acceso a la justicia, al respecto, Redondo (2019) hace referencia que la función primordial del juez contemporáneo ha cambiado y se ha encaminado a una dirección del proceso tendiente a garantizar la tutela judicial efectiva, bajo una definición flexible y progresiva mediante el cual se tienen en cuenta todos los fundamentos del derecho de acceso a la justicia, como derechos y principios, lo que implica el desarrollo y evolución de la interpretación de las normas tendientes a resolver un caso particular de modo humanizado. En ese mismo sentido Islas y Díaz (2017), señala que la CIDH indica que todos los Estados tienen la obligación de suministrar medios idóneos y efectivos en torno a la administración de justicia, dado que la justicia es la columna vertebral de todo Estado, por lo que es imprescindible un real y efectivo goce del derecho de acceso a la justicia, ello sería un gran paso, por cuanto implicaría que cualquier ciudadano, más allá de su condición, y sin temor a ser discriminado, pueda recurrir y comparecer antes las instancias judiciales en defensa de sus intereses; por ende, todo mecanismo efectivo para la resolución de controversias se torna fundamental para la debida protección de los Derechos Humanos de toda persona. En cuanto a la educación como Derecho Humano, esta implica el acceso y permanencia a una educación de calidad, con respeto a la dignidad del educando, que le permita adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena, así lo infiere Contreras (2021) cuando señala que la educación, en igualdad de oportunidades, sin exclusiones o elitismos, es un aspecto trascendental para el verdadero desarrollo de los ciudadanos y de toda la sociedad en su conjunto y no basta con enfocar a la educación como un mero derecho subjetivo, sino también debe ser entendido como derecho de una fuerte connotación social, de lo cual se verifica que, del análisis de su viabilidad en un contexto económico y social, debe pasar a ser analizado como un derecho humano necesario para el desarrollo individual de todo ciudadano.

En cuanto al Derecho humano a la salud, este debe estar dirigido a todos los seres humanos con igualdad de oportunidades, con la posibilidad de tener acceso a un servicio de salud con un estándar suficiente que aseguren un nivel de vida adecuado, dado que una persona con una salud menguada y desatendida no podrá educarse o trabajar, y en suma no podrá disfrutar completamente de su vida, por consiguiente, el derecho a la salud debe ser reconocido como un derecho humano para todo ciudadano, al respecto, Robles (2016) refiere que la Corte IDH, ya ha determinado criterios importantes en torno al Derecho a la Salud, cuyos alcances implican un desarrollo jurisprudencial interesante cuya protección se sustenta en la relación e interdependencia con otros derechos humanos. Razón por la cual la Corte IDH ya puede conocer casos directamente en asuntos de derecho humano a la salud, conforme a la interpretación del artículo 26 de la CADH, que establece que es exigible la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales, con los cuales se aperturan amplios niveles de protección y específicos contenidos para el desarrollo del derecho a la salud.

Asimismo, corresponde hacer realidad en la sociedad peruana, el acceso al agua potable, catalogado como un derecho humano, que estriba en garantizar el debido suministro de agua potable al alcance de la población, sin que exista persona alguna privada de este elemento vital por razones económicas o por no tener capacidad de pago. Es por ello que las normas internacionales de Derechos Humanos establecen obligaciones específicas para el debido respeto del derecho humano de acceso al agua potable. Estas obligaciones estriban en que los Estados deben garantizar a todos los ciudadanos el abastecimiento de agua que asegure su consumo para elementales actividades humanas de preparación de alimentos e higiene. Solo de esta manera, se estaría garantizando una vida digna para todo ciudadano, en ese sentido (Valdés y Uribe, 2016) refiere que el acceso al agua, es catalogado un derecho humano, al ser un insumo imprescindible para alcanzar un nivel de vida digna. De ahí que el Derecho Humano al agua, ha evolucionado bajo dos criterios: la primera, que considera que éste derecho es una condición imprescindible para alcanzar otros derechos que no serían necesarios su goce sin un acceso igualitario al agua para cubrir mínimas necesidades, y el segundo criterio, refiere que este derecho tiene sustento por sí mismo, más allá de su relación o interdependencia con otros derechos humanos.

Finalmente, es de suma importancia reflexionar, que no habrá condiciones adecuadas para la aplicabilidad de los derechos humanos en el Perú en tanto la recepción de los mismos desde el sistema internacional de Derechos Humanos queden sólo como una declaración o reconocimiento plasmado en un documento. La eficacia de los mismos depende de implementar condiciones adecuadas en la sociedad, en el cual los ciudadanos tengan la posibilidad de gozar de sus derechos humanos, que aún se encuentran en deuda, tales como el acceso a la justicia, una educación de calidad, un servicio de salud con estándares adecuados, y una vida digna con acceso al agua, al respecto Mosquera (2015) refiere que el mecanismo típico de admisión de los tratados internacionales en el ordenamiento local lo estipula la CADH en su articulado inicial cuando ordena a los Estados partes que, todo Estado asume la obligación de acatar y proteger los derechos declarados en la Convención, y así también debe garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, descartando toda forma de discriminación sea de índole racial, o por motivos de orientación sexual, idioma, religión, opiniones políticas, posición social, etc. Por lo que es sumamente imprescindible, el debido acogimiento del derecho internacional en el ordenamiento interno. Ello implicaría que si los jueces locales conocen y aplican debidamente los tratados supranacionales de los DDHH, coadyuvarían en la eficacia del sistema de justicia interno; puesto que tener conocimiento de lo resuelto y dispuesto por el Órgano Supranacional en materia de Derechos Humanos, se están recepcionando y aplicando eficazmente los Derechos Humanos, y de esta manera se estructura un sistema interno a la luz del sistema internacional, de ahí que la efectividad de los tribunales locales depende el fortalecimiento del derecho internacional en materia de Derechos Humanos.

## 5. Conclusiones

El ordenamiento jurídico de un país no solo gira en torno al respeto de los derechos humanos en sentido negativo, esto es, en castigar toda acción que vulnere los mismos, sino también se debe tomar en cuenta la obligación de todo Estado de “garantizar”, conforme lo establece la Convención Americana de Derechos Humanos, esto es, generar condiciones apropiadas para la aplicabilidad de los derechos humanos en el interior de la sociedad. En el Perú, el rol del juez debe estar dirigida a garantizar la tutela judicial efectiva, encaminada a garantizar el acceso a la justicia para todos los ciudadanos, sin que se vean impedidos de acceder al mismo por razones de cualquier índole; una tutela judicial efectiva con humanización en la interpretación de las normas tendientes a resolver los conflictos, es lo que hará que el ciudadano de a pie, vuelva a confiar en sus órganos de administración de justicia. Considerando que la educación es esencial para el desarrollo de los seres humanos, así como de las sociedades de nuestros tiempos. En el Perú, aún no se aplica la educación como un Derecho Humano, por cuanto no hay acceso y permanencia a una educación de calidad, con respeto a la dignidad del educando, que le permita adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena, que sea accesible para todas las personas, sin depender de los recursos económicos del educando y sin discriminación alguna. El Derecho humano a la salud, en el Perú, no está reconocido ni garantizado a todos los ciudadanos, no existe posibilidad sin previo pago oneroso, de tener acceso a un servicio de salud con un estándar suficiente que aseguren un nivel de vida digno, por tanto, no podemos aspirar a ser una sociedad desarrollada o en desarrollo, si cuyos integrantes en mayoría tengan una salud menguada y desatendida, que influirá en su educación y trabajo, y que en suma, no podrá tener un pleno desarrollo de su vida. Una de las grandes e históricas deudas sociales del Estado peruano para con los niños, jóvenes, madres, y en sí todo integrante de los sectores económicamente más deprimidos, es el derecho humano al agua. El Perú no dejará de ser considerado un país tercermundista en tanto no logre efectivizar el derecho humano al agua, lo cual implica que se debe garantizar el servicio de abastecimiento de agua para todos los ciudadanos, y que nadie debe verse privado de este vital elemento por no tener la capacidad de pagar o de comprar. La eficacia de los Derechos Humanos van más allá de una mera declaración plasmada en un frío documento, contrariamente, dependen de la implementación de condiciones adecuadas en la sociedad, a través de las cuales los ciudadanos tengan la posibilidad de gozar de sus derechos humanos, que aún se encuentran en deuda en el Perú y que generan en la actualidad esas grandes brechas sociales, tales como: el acceso a la justicia, una educación de calidad, un servicio de salud con estándares adecuados, y una vida digna con acceso al agua.

## 6. Referencias bibliográficas

- Busso, G. (2021). La dignidad como derecho en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Derecho PUCP*, 87, 405–432.
- Cianciardo, J., & Zambrano, P. (2016). Los priori de la cultura de derechos. *BJV, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM*, 1, 103–142.
- Contreras, R. (2021). La educación: hacia un derecho humano. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(44), 91.
- Cordeiro, A. (2015). La integración de los derechos humanos en América Latina [Universidad de Sevilla. P. 1-924].

- Córdova, M. Á. (2020). Radiografía constitucional del principio pro persona. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(42), 155.
- Cortez, M. (2020). Aproximación crítica a los derechos humanos desde las perspectivas liberal, conservadora y neoliberal. *Areté, Revista de Filosofía*, 32(1), 31–58.
- Fuenzalida, S. (2015). La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como fuente de derecho. Una revisión de la doctrina del “control de convencionalidad.” *Revue Générale de Droit*, 49, 303–329.
- García, S. (2019). Los sujetos vulnerables en la jurisprudencia “transformadora” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(41), 3.
- Gugliano, R. (2019). Procesalismo constitucional: retos en la protección de los derechos humanos. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(41), 181.
- Islas, A., & Díaz, A. (2017). El derecho al acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de derechos humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial. *Prospectiva Jurídica*, 7(14), 47–60.
- Mosquera, S. (2015). El Perú y la recepción de los tratados de derechos humanos. *Repositorio Institucional PIRHUA, Universidad de Piura. Palestra*, mayo, 65–86.
- Redondo, M. (2019). El juez humanista: el nuevo guardián del derecho en el paradigma neoconstitucional. *Cuestiones Constitucionales*, 40, 141–170.
- Robles, M. (2016). El derecho a la salud en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004-2014). *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 35, 200–246.
- Uribe, E. (2019). Estado constitucional y fragmentación social: la aporía del siglo XXI. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(41), 249.
- Valdés, E., & Uribe, E. (2016). El derecho humano al agua. Una cuestión de interpretación o de reconocimiento. *Cuestiones Constitucionales*, 34, 3–25.
- Zúñiga, M. (2020). Garantías de no repetición y reformas legislativas: causas de la falta de pronunciamiento y denegación de reparaciones en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir del caso *Cinco Pensionistas vs. Perú*. *Revista Derecho Del Estado*, 46(46), 25–55.